



1700-37

RESOLUCION N° 2672

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, UBICADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Noviembre 09 de 2016, el señor DIEGO GARCIA NORIEGA, en su condición de apoderado de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, representante legal por el señor LUIS TORRES SALAMANCA, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un proyecto en el predio Hacienda San Joaquín, Ubicado en la Vereda Tierra Nueva del Municipio de Pueblo Viejo.

Que adjunto a este oficio, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Diseño de estudio Geo eléctrico.
- ✓ Informe Técnico del Pozo.
- ✓ Copia de la escritura del predio
- ✓ Certificado de existencia y representación.
- ✓ Anexos Planos
- ✓ Poder para tramite
- ✓ Levantamiento del Perímetro de la Hacienda San Joaquín
- ✓ Tarjeta profesional y cedula

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO GEOELECTRICO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA DE AGUA SUBTERRANEA EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción del pozo.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por el señor DIEGO GARCIA NORIEGA, en su condición de apoderado de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, en la cual solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, para un proyecto en el predio hacienda San Joaquín, ubicado en la Vereda Tierra Nueva del Municipio de





1700-37

RESOLUCION N° 2672

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, UBICADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

Pueblo Viejo, a través del Auto No. 544 de junio 12 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada De Santa Marta, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha agosto 08 de 2017, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

“Durante la visita de inspección, la cual se llevó a cabo el día 3 de Agosto del año en curso y contamos con el acompañamiento de los señores EDWIN LAGUNA, Administrador del predio y DIEGO GARCIA NORIEGA, apoderado de la empresa con quienes realizamos el recorrido a los sitios escogidos para la tomografía geoeléctrica.

Localización: Se trata de la exploración de un pozo, que se ubicará en los predios Hacienda San Joaquín de propiedad de la empresa Agroindustrial Palmaceite Limitada, en las coordenadas geográficas 10°-45'-16,72" norte y 74°-16'-24,46" oeste, en la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, para lo cual se realizó cinco pruebas en cinco sitios distintos así:

Punto Uno: en las coordenadas geográficas 10°-46' -29,9" norte y 74°-17' -19,30" oeste.
Punto Dos: 10°-46' -64,2" norte y 74°-16' - 07,3" oeste.
Punto Tres: 10°-46' - 67,1"norte y 74°-16' -45,4" oeste.
Punto Cuatro: 10°- 45'-86,5"norte y 74°-17'-08,4"oeste.
Punto Cinco: 10°- 46'-01,5" norte y 74°-16'-18,6"oeste.

El agua del o los pozos que den mejor resultado se utilizará, en caso de que el estudio sea positivo en cuanto a la calidad y la cantidad de la misma, para reforzar el riego de palma de aceite.

AFECTACIONES AL MEDIO:

La exploración de estos pozos en cuestión, no ofrece afectación al medio ni a los recursos naturales, además, la exploración se realizará en predios de propiedad de la firma solicitante, donde no existe vegetación que se pueda ver afectada, ni cuerpos de agua que sufran alteración, existen tres pozos en predio vecino.

CONCEPTO:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar permiso de exploración y prospección de un pozo ubicado en las coordenadas anteriormente indicadas a favor de la empresa Agroindustrial Palmaceite Limitada propietaria de los





1700-37

RESOLUCION N° 2672

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, UBICADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

predio Hacienda San Joaquín y La Gloria, lo cual se llevará a cabo con el fin de reforzar el riego de cultivo de palma de aceite, dado que no existe riesgo de afectación al Medio Ambiente ni a los recursos naturales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que, una vez otorgado el permiso de exploración y prospección de los pozos y dependiendo de la cantidad y calidad del agua, se inicie el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas por parte de los interesados.”

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos, requiere permiso...”

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA., representada legalmente por el señor LUIS TORRES SALAMANCA, para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un proyecto en el predio Hacienda San Joaquín, ubicado en la Vereda Tierra Nueva del Municipio de Pueblo Viejo

Que de acuerdo a lo anterior es necesario realizar por parte del solicitante el ensayo de bombeo que contempla el numeral 5º del artículo 151º del Decreto 1541 de 1978, con acompañamiento de un funcionario de la entidad, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 se le indica al usuario que debe presentar a la Corporación el informe respectivo de que trata esta norma; y se supedita a la presentación de este informe de prueba de bombeo, la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Esto quiere decir que el informe de la prueba de bombeo será objeto de evaluación al momento de la visita que se deberá realizar dentro del trámite procesal de la solicitud de aguas subterráneas, que posterior a este permiso, presentará a la entidad interesada. Teniendo en cuenta el contenido deontológico del artículo 2.2.3.2.16.11 ibidem, que manda a que la prueba de bombeo sea supervisada por un funcionario de la autoridad competente.





1700-37

RESOLUCION N° 2672

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, UBICADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

Que de conformidad a lo dispuesto en esta misma Ley corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor DIEGO GARCIA NORIEGA, en su condición de apoderado de la empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, representada legalmente por el señor LUIS TORRES SALAMANCA, para un proyecto en el predio Hacienda San Joaquín, ubicado en el Municipio de Pueblo Viejo, en de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, deberá:

1. Por ningún motivo se dispondrá material excedente producto de las excavaciones en lotes vecinos o cuerpos de agua.
2. Se tendrá especial control en hacer cumplir todas las normas sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
3. Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, bien sea por omisión o negligencia de la empresa que realizará la exploración, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario del presente trámite.
4. Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CORPAMAG, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, deberá al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un plazo de sesenta (60) días hábiles aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:





1700-37

RESOLUCION N° 2672

FECHA: 11 SET. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, UBICADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas la Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de seis (6) Meses, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor LUIS TORRES SALAMANCA– DIEGO GARCIA NORIEGA, en su condición de representante legal de





1700-37

RESOLUCION N° 2672

FECHA: 11 SET. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LUIS ENRIQUE TORRES SALAMANCA, PARA UN PROYECTO EN EL PREDIO HACIENDA SAN JOAQUIN, UBICADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Empresa AGROINDUSTRIAL PALMACEITE LIMITADA y/o a quien haga las veces de apoderado o representante legal en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Carlo Díaz

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo
Expediente 4785

15 SEP 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL En Santa Marta a los 15 días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) DIEGO ARMANDO GARCIA NORIEGA quien exhibió la C.C. No. 1.022.63017 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 2672 De fecha 11 Sept 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

[Signature]

EL NOTIFICADOR

[Signature]

